

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3546-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 26/07/2016	Hora: 10:10:11.5... Folios: 0

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-2961 del 09 de julio de 2014, se modificó el Artículo Primero de la Resolución 131-1074 del 01 de diciembre de 2012, el cual quedó establecido de la siguiente manera:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la Sociedad C.I FLORES EL CAPIRO S.A (Finca Alambra Farms) identificada con NIT 811.020.107-7 a través del señor CARLOS MANUEL URIBE LALINDE identificado con cédula de ciudadanía N° 98.558.282 en calidad de Representante Legal, un aumento de caudal en 0.052 L/s para totalizar un caudal de 3.352 L/s, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-69554, 020-69555, 020-69556, ubicados en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, distribuidos de la siguiente manera:

FUENTE	USO	CAUDAL	COORDENADAS PUNTO DE CAPTACIÓN	COORDENADAS PUNTO DEL PREDIO
DIAMONTE	Doméstico (Residencial)	0.052 L/s	X: 848.749 Y: 1.170.219 Z: 2.110	X: 848.749 Y: 1.170.219 Z: 2.110
A derivarse de un reservorio alimentado por agua lluvia y la infiltración del nivel freático del RIO NEGRO	Agroindustrial (riego de flores bajo invernadero)	3.3	X: 849.214 Y: 1.169.854 Z: 2.100	X: 848.874 Y: 1.170.041 Z: 2105
CAUDAL TOTAL OTORGADA	3.352 L/s			

"(...)"

Que por medio de Auto N° 112-0691 del 09 de junio de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS**, presentado por la Sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.** a través de su Representante Legal, el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, para Uso Doméstico, en beneficio de la **FINCA ALHAMBRA FARMS**, en los predios con FMI 020-69554, 020-69555, 020-69556, ubicados en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de La Corporación, entre los días 14 de junio y 01 de julio del año 2016.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 28 de junio del año 2016, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 112-1683 del 18 de julio de 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

La presente solicitud de modificación de concesión de aguas contempla dos aspectos:

a) **Sustituir la fuente Diamante por la quebrada el Tablazo para uso doméstico.**

- La Quebrada El Tablazo, cuenta con buena oferta hídrica para abastecer las necesidades del cultivo, (para uso doméstico (unidades sanitarias y duchas)).
- Es factible OTORGAR a la sociedad Flores El Capiro S.A., a través del señor Carlos Manuel Uribe Lalinde, actuando en calidad de Representante Legal, la **modificación de la concesión de aguas superficiales en lo que respecta a la nueva fuente, en la cantidad calculada (teniendo en cuenta el nuevo número de empleados del cultivo), para el uso requerido, de la fuente El Tablazo**, en beneficio de la Finca Alhambra Farms, la cual se desarrolla en los predios identificados con FMI 020-69554, 020-69555, 020-69556, ubicados en la vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro.

b) **Otorgar un aumento de caudal para la actividad de riego, caudal a derivarse de un reservorio alimentado por aguas lluvias y por el nivel sub-superficial de Río Negro.**

- Con respecto al reservorio ubicado en el predio el cual es alimentado por el nivel sub-superficial del Río Negro y por aguas lluvias, este cuenta con oferta hídrica suficiente para abastecer las actividades desarrolladas en el predio (riego de cultivo bajo invernadero).
- De acuerdo a la información suministrada por el usuario y a la visita realizada, se requiere una modificación a la concesión de aguas otorgada a la sociedad Flores El Capiro – Finca Alhambra Farms (**aumento de caudal**), como se describe a continuación:

Total caudal requerido para riego	3.8 L/s
Menos caudal total concesionado para riego	3.3 L/s
Total caudal a aumentar para riego	0.5 L/s
Total caudal requerido para uso doméstico:	0.07
TOTAL A OTORGAR	3.87

- Una vez analizada dicha solicitud y teniendo en cuenta el caudal inicialmente otorgado para la actividad de riego el cual corresponde a 3.3 L/s para un total de 10Ha y frente al aumento requerido el cual fue calculado para un total de 13Ha de cultivo bajo invernadero, con sistema de riego por goteo con un módulo de consumo de 0,20 L/s-Ha de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 112-2316 de junio 21 de 2012, se concluye que bajo estas características el caudal requerido para esta actividad es de 2,6 L/s.

- Una vez revisado el Informe Técnico No 112-1511 de julio 01 de 2016, relacionado con la evaluación del Plan Quinquenal de la Sociedad Flores El Capiro (Finca Alhambra Farms), se estableció un Módulo de Consumo de 0,32 L/s-Ha, (el cual corresponde a la concesión inicialmente otorgado por la Corporación), es decir, este caudal es 0.12L/s-Ha superior a lo requerido por hectárea del cultivo.
- Dado lo anterior, **NO ES FACTIBLE** modificar la concesión de aguas otorgada a la sociedad Flores El Capiro S.A., **en lo que respecta al aumento de caudal solicitado**, toda vez que el módulo de consumo establecido para la actividad de riego en la Finca Alhambra Farms, es superior al determinado en la Resolución No 112-2316 de junio 21 de 2012 - Módulos de Consumo de Cornare y suficiente para cubrir la demanda de las 13 Ha de cultivo bajo invernadero.
- Para el tratamiento de las aguas residuales, la Sociedad FLORES EL CAPIRO S.A. (Finca Alhambra Farms), cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación a través de la Resolución No 112-2330 de mayo 30 de 2014. (Expediente 05615.04.02826).

Nota importante: la presente solicitud de modificación de concesión de aguas (aumento de caudal) obedece al cumplimiento de los requerimientos realizados por la Corporación a través del Informe técnico de control y seguimiento No 112-1221 de junio 02 de 2016, relacionado con la evaluación de los consumos de agua del cultivo. (Negrilla fuera del texto original).

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890941304

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 65 88

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 24

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 584 20 40 - 287 43 27

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° 112-1683 del 18 de julio de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de modificación de concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución N° 112-2961 del 09 de julio de 2014, por medio de la cual se modificó el Artículo Primero de la Resolución N° 131-1074 del 01 de diciembre de 2012, en el sentido de incluir una nueva fuente de abastecimiento la cual quedará de la siguiente manera:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **C.I. FLORES EL CAPIRO S.A. (Finca Alhambra Farms)**, identificada con **Nit. 811.020.107-7**, a través de su Representante Legal, el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.558.282**, una **CONCESIÓN DE AGUAS en un caudal total de 3.37 L/s**, en beneficio de los predios con **FMI 020-69554, 020-69555, 020-69556**, ubicados en la vereda **El Tablazo del Municipio de Rionegro**, distribuidos de la siguiente manera:

FUENTE	USO	CAUDAL	COORDENADAS PUNTO DE CAPTACIÓN
El Tablazo (esta fuente reemplaza la Fuente Diamante)	Doméstico (unidades sanitarias y duchas)	0.07L/s.	75°26'37, 6"W 6°8'1, 2"N
A derivarse de un reservorio alimentado por agua lluvia y la infiltración del nivel freático del Río Negro.	Agroindustrial (riego de flores bajo invernadero)	3.3 L/s.	75°26'23.5"W 6°7'50.1"N
Caudal total otorgado		3.37 L/s	

PARÁGRAFO: La vigencia del permiso será por el tiempo restante de la Resolución N° 112-2961 del 09 de julio de 2014, es decir hasta el 10 de octubre del año 2022.

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ES FACTIBLE conceder el aumento de caudal a la sociedad C.I. FLORES EL CAPIRO S.A. (Finca Alhambra Farms), a través de su Representante Legal, el señor CARLOS MANUEL URIBE LALINDE, toda vez que el caudal total otorgado se encuentra ajustado a lo requerido para el desarrollo de la actividad y a lo determinado en la Resolución No 112-2316 de junio 21 de 2012) - Módulos de Consumo de Cornare y suficiente para cubrir la demanda de las 13 Ha de cultivo bajo invernadero.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad C.I. FLORES EL CAPIRO S.A. (Finca Alhambra Farms), a través de su Representante Legal, el señor CARLOS MANUEL URIBE LALINDE, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, **en un término de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad C.I. FLORES EL CAPIRO S.A. (Finca Alhambra Farms), a través de su Representante Legal, el señor CARLOS MANUEL URIBE LALINDE, para que implemente, a la mayor brevedad posible, acciones y actividades que contribuyan a garantizar la captación del caudal otorgado por la Corporación para la actividad de Riego, **lo cual se verificará en los próximos registros de consumo que se presenten.**

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **C.I. FLORES EL CAPIRO S.A. (Finca Alhambra Farms)**, a través de su Representante Legal, el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Tener en cuenta las recomendaciones establecidas en Informe Técnico para evaluación de Planes Quinquenales e Información Complementaria N° 112-1511 del 01 de julio de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 137 del Decreto 1541 de 18978, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **C.I. FLORES EL CAPIRO S.A. (Finca Alhambra Farms)**, a través de su Representante Legal, el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó la ocupación de cauce.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la sociedad **C.I. FLORES EL CAPIRO S.A. (Finca Alhambra Farms)**, a través de su Representante Legal, el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por La Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: **ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: **NOTIFICAR:** la presente decisión a la sociedad **C.I. FLORES EL CAPIRO S.A. (Finca Alhambra Farms)**, a través de su Representante Legal, el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas - Fecha: 25 de Julio de 2016.
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero - Grupo de Recurso Hídrico.
Proceso: Trámite - Asunto: Concesión de Aguas. Expediente: 05615.02.14937

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179V/01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente